NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº GP0139

ONAC
ACREDITADO ISO/IEC 17021:2006 10-CSG-007

REPUBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
NAL-CE-2014-00837
FECHA: 2014-01-31 03:09:27 PM
DESTINO: JOSE ORLANDO ROMERTO TUTA
FOLIO: 1

Bogotá,

Señor:
JOSE ORLANDO ROMERO TUTA
Orlaromero26@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud NAL-PR-2014-00590

Respetado Señor:

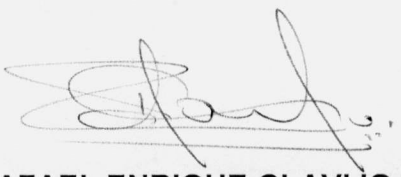
De manera atenta damos respuesta a la petición referida en el asunto, informándole que la expedición de la autorización del Estado (Matrícula, Licencia o Tarjeta Profesional) para ejercer una profesión que implica riesgo social como la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares a través del COPNIA, según la Ley 842 de 2003, sólo procede con base en un título de educación superior en las mencionadas profesiones, expedido por las instituciones universitarias de educación formal debidamente autorizadas.

Así las cosas, legalmente el COPNIA no puede expedir autorización alguna a los Técnicos Laborales, pues su formación está enmarcada en la educación no formal o educación para el trabajo y su diploma no acredita la formación en una profesión universitaria, sino la aptitud para el desempeño laboral de la respectiva actividad, pues a éstos se les expide Certificado de Aptitud Profesional u Ocupacional, por parte de instituciones educativas.

El programa académico consultado es del nivel Técnico Laboral en saneamiento ambiental, según lo informó la Coordinación del Grupo de Aseguramiento de la Calidad del SENA por medio del oficio No. 1-6060 del 14 de marzo de 2013; por ello, no procede la inscripción en el Registro Profesional, ni la expedición de un Certificado de Inscripción Profesional, pues ésta formación, sólo otorga idoneidad para la realización de actividades operativas y artesanales.

Es preciso señalar que la actividad que desempeñan los Técnicos Laborales es de ejercicio libre y no está condicionada a la obtención de ninguna autorización estatal (Tarjeta profesional, Matrícula Profesional o Certificado de inscripción Profesional); así mismo, les es permitido aplicar las aptitudes para las cuales fueron capacitados (actividades operativas y manuales) y con base en dicho título no se pueden ejercer las actividades propias de los ingenieros, profesionales afines o auxiliares, so pena de considerarse ejercicio ilegal de una profesión reglamentada en los términos del artículo 13 de la Ley 842 de 2003.

Cordialmente;



RAFAEL ENRIQUE CLAVIJO MEDINA
Profesional de Atención al Usuario.

Chavarro.